



ESTATUTOS

REFUNDICIÓN CON LA MODIFICACIÓN APROBADA POR
EL PATRONATO EN SESIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019

FUNDOS
▷ *fundación*

COMPROMISO ACTIVO

León (24002), Edificio Botines, Plaza de San Marcelo, 5
T: (+34) 987 353 349 | C: info@fundos.es | www.fundos.es

ÍNDICE.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	4
<i>Artículo 1. – Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 2. – Duración.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 3. – Régimen jurídico.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4. – Personalidad jurídica.....</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.	5
<i>Artículo 5. – Fines y actividades.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 6. – Libertad de actuación.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 7. – Desarrollo de los fines.....</i>	<i>6</i>
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	7
<i>Artículo 8. – Fines y actividades.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 9. – Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 10. – Ejercicio de actividades económicas.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 11. – Selección de beneficiarios.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 12. – Publicidad de las actividades.....</i>	<i>8</i>
CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.	8
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	8
<i>Artículo 13. – Organización básica de la Fundación.....</i>	<i>8</i>
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.....	8
<i>Artículo 14. – Naturaleza del Patronato.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 15. – Composición.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 16. – Funciones.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 17. – Reuniones, adopción y ejecución de acuerdos.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 18. – Cargos en el Patronato.....</i>	<i>11</i>
SECCIÓN TERCERA. LOS PATRONOS.....	11
<i>Artículo 19. – Aceptación de patronos y cargos.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 20. – Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 21. – Ejercicio del cargo y responsabilidades de los Patronos.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 22. – Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 23. – Cese de los patronos.....</i>	<i>12</i>
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.....	13
<i>Artículo 24. – Naturaleza.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 25. – Funciones.....</i>	<i>13</i>
SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.....	14
<i>Artículo 26. – Funciones del Secretario.....</i>	<i>14</i>
CAPÍTULO V. EL DIRECTOR.....	14
<i>Artículo 27. – Nombramiento y funciones.....</i>	<i>14</i>
CAPÍTULO VI. EL CONSEJO ASESOR.....	14
<i>Artículo 28. – Nombramiento y funciones.....</i>	<i>15</i>
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	15
<i>Artículo 29. – Dotación.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 30. – Patrimonio.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 31. – Inversión del patrimonio de la Fundación.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 32. – Rentas e ingresos.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 33. – Afectación.....</i>	<i>16</i>

<i>Artículo 34. – Cuentas y plan de actuación.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 35. – Ejercicio económico.....</i>	<i>17</i>
CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.....	17
<i>Artículo 36. – Adopción de la decisión.....</i>	<i>17</i>
CAPÍTULO IX. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	17
<i>Artículo 37. – Procedencia y requisitos.....</i>	<i>17</i>
CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.	17
<i>Artículo 38. – Causas.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 39. – Liquidación y adjudicación del haber remanente.....</i>	<i>18</i>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	18

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1. – Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN (FUNDOS) (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación se constituye por transformación de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en fundación ordinaria, de conformidad con lo previsto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. Como consecuencia de lo anterior, la Fundación adquiere la propiedad de todos los bienes y derechos de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad subrogándose en la totalidad de los derechos y obligaciones de los que fuera titular la misma en el momento de su transformación en fundación ordinaria.

3. La Fundación es de nacionalidad española.

4. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el ámbito nacional e internacional, cuando el Patronato lo estime conveniente para los fines que le son propios.

5. El domicilio de la Fundación radica en el edificio Botines, en la plaza de San Marcelo, nº 5, de León.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio de Castilla y León, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir o mantener oficinas y crear delegaciones en otras ciudades diferentes a la del domicilio de la Fundación.

(El número 1 del Artículo se modifica en cuanto a la denominación social, por acuerdo del Patronato de la Fundación celebrado en su sesión de 28 de enero de 2017, y elevado a público ante el Notario de León D. Jesús Sexmero Cuadrado el día 24 de enero de 2018, con el número 133 de su Protocolo).

Artículo 2. – Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 38 de estos estatutos.

Artículo 3. – Régimen jurídico.

La Fundación se rige por la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado que resulte aplicable, así como por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las normas anteriores, establezca el Patronato.

(En el Artículo 3 se cambia el orden de las disposiciones normativas de aplicación a la Fundación, según acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su sesión celebrada en León el día 3 de diciembre de 2019).

Artículo 4. – Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5. – Fines y actividades.

La Fundación tiene como fines promover y llevar a cabo proyectos, programas y actuaciones que contribuyan al progreso, el bienestar y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Castilla y León o en las localidades en que desarrolle sus actividades, prestando especial atención a aquéllos que habitan en el medio rural.

Para el mejor cumplimiento de los fines anteriores, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Gestionar del modo más eficaz posible su patrimonio fundacional, así como los bienes, derechos e instalaciones que puedan serle cedidos en el futuro, con la finalidad de generar recursos económicos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de estos fines, en la forma y condiciones descritas en los presentes estatutos.
- b) Gestionar el Monte de Piedad y todas las actividades y fines que le son propios, manteniendo la filosofía de la actuación fundacional de combatir la usura y facilitar el acceso al crédito a todos los estamentos sociales, especialmente a los más desfavorecidos, evitando la exclusión financiera.
- c) La puesta en valor de todos los edificios de la Fundación, incluso los declarados de Interés Cultural como el “Edificio Botines” de León, el “Palacio de los Águila” de Ciudad Rodrigo y el “Teatro Latorre” de Todo, mediante la creación, mantenimiento, conservación, gestión y explotación del denominado “Museo Gaudí”, así como la realización en sus instalaciones de otras actividades museísticas, culturales, sociales y eventos de notoriedad complementarias, con la finalidad de contribuir a la difusión y promoción pública, tanto del propio edificio, como de las actividades desarrolladas en cualquiera de sus espacios.
- d) La explotación y gestión de tiendas en museos y otros espacios y recintos socioculturales, ya sean propios o de terceros, incluyendo para ello la compra y venta y distribución de artículos publicitarios y de *merchandising* y la explotación de las licencias relacionadas con los mismos.
- e) La prestación de servicios auxiliares de diseño, promoción, explotación, organización de visitas, gestión y mantenimiento de museos y espacios culturales por cuenta de terceros, así como cualquier otro tipo de actividad que de forma directa o indirecta sea complementario a éstas.
- f) La creación, organización, gestión, catalogación, tasación, informatización e investigación de archivos, bibliotecas, obras de arte, bienes tangibles y colecciones artísticas ya sean propias o de terceros.
- g) Programar, producir, realizar, promover, coordinar y financiar toda clase de actividades sociales y/o culturales, así como exposiciones permanentes o temporales de bienes y obras, tanto propias como cedidas.

- h) Editar, publicar y divulgar, en cualquier soporte, toda clase de estudios impresos, escritos, folletos, revistas, libros y obras de carácter cultural, artístico, histórico, folclórico, económico, científico, docente, sociológico, jurídico, relacionado con los fines de la fundación.
- i) Desarrollar y fomentar la investigación relacionada con todas las ramas del conocimiento.
- j) Crear, gestionar y desarrollar actividades de formación y educación, incluyendo formación profesional para el empleo, formación profesional reglada, enseñanza superior de postgrado, enseñanza de idiomas, así como cualquier otro tipo de formación cultural y de títulos propios no reglados, gestión de centros integrados, servicios de orientación e inserción profesional y de asistencia al autoempleo y al emprendimiento y actividades auxiliares a la educación, así como todas aquellas actividades que sean necesarias o como consecuencia de las anteriores para su efectivo desarrollo.
- k) La instalación, adecuación o remodelación, así como su explotación, directa o por intermediación de cualquier tipo de negocio de hostelería y restauración que sea complementario o accesorio a las actividades anteriores, tanto en inmuebles propios o de terceros, incluidos en bienes inmuebles que gocen de algún tipo de protección, previo cumplimiento de la legislación correspondiente.
- l) Promover, crear y sostener establecimientos, organizaciones o instituciones sociales y/o culturales.
- m) Presentar a las diferentes Administraciones públicas o entidades privadas iniciativas de interés para los fines de la Fundación.
- n) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- o) Cualquiera otra que contribuya a la consecución de los fines de la Fundación.

(Las letras g) y h) pasan a ser la i) y la j) y se incluye la redacción de las letras g) y h), por acuerdo del Patronato de la Fundación celebrado en su sesión de 28 de enero de 2017, y elevadas a público ante el Notario de León D. Jesús Sexmero Cuadrado el 24 de enero de 2018, con el número 133 de su Protocolo).

(Se incluyen matices en las letras a), d), e) y g), se mantienen las letras b), c), f), h), i) y j), se introducen las nuevas c), d) e), f) y k), y se reorganizan todas, por acuerdo del Patronato de la Fundación celebrado en su sesión de 26 de diciembre de 2018, y elevadas a público ante el Notario de León D. Jesús Sexmero Cuadrado, el día 10 de enero de 2019, con el número 40 de su Protocolo).

Artículo 6. – Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. – Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con

lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8. – Fines y actividades.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales al menos el 70 por ciento de los ingresos netos que obtenga. A estos efectos se entiende por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. Quedan excluidas del cumplimiento de esta obligación las aportaciones efectuadas a la Fundación, en el momento de su constitución o en un momento posterior, en concepto de dotación fundacional.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. – Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10. – Ejercicio de actividades económicas.

1. La Fundación podrá realizar de forma directa actividades económicas cuyo objeto sea coincidente o se halle directamente relacionado con el cumplimiento de los fines fundacionales.

2. La realización de otras actividades económicas independientes de los fines fundacionales sólo podrá efectuarse a través de sociedades mercantiles no personalistas, previa autorización del Protectorado, en los supuestos previstos en la legislación vigente sobre fundaciones.

(Se incluyen matices en los dos puntos, por acuerdo del Patronato de la Fundación celebrado en su sesión de 26 de diciembre de 2018, y elevadas a público ante el Notario de León D. Jesús Sexmero Cuadrado, el día 10 de enero de 2019, con el número 40 de su Protocolo).

Artículo 11. – Selección de beneficiarios.

1. Serán beneficiarios directos de la Fundación las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Cualquier persona física o jurídica interesada en obtener o cubrir alguna necesidad relacionada con los fines de la Fundación.
- b) Las instituciones o entidades que, persiguiendo fines análogos a la Fundación, realicen actividades que coincidan o sean complementarias de las de aquélla.

2. Será beneficiaria mediata de la Fundación el conjunto de la sociedad de Castilla y León, en especial los residentes en el mundo rural.

3. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como

el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los fines fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos avalorar.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12. – Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, dando cumplimiento a las demás exigencias previstas por la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.

Artículo 13. – Organización básica de la Fundación.

La estructura básica de la fundación está integrada por los órganos de gobierno, representación, dirección y asesoramiento siguientes:

- a) El Patronato y su Presidente como órganos de gobierno y representación
- b) El Director de la Fundación, como órgano de dirección, representación y gestión
- c) El Consejo Asesor como órgano consultivo

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.

Artículo 14. – Naturaleza del Patronato.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2. Corresponde al Patronato velar por el cumplimiento de los fines fundacionales interpretando y aplicando estos estatutos, así como administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15. – Composición.

1. El Patronato estará constituido por patronos nombrados en la forma prevista en los presentes Estatutos.

2. Integrarán el Patronato los siguientes patronos:

- a) Dos patronos designados por el Ayuntamiento de León
- b) Un patrono designado por el Ayuntamiento de Palencia
- c) Dos patronos designados por el Ayuntamiento de Salamanca

- d) Un patrono designado por el Ayuntamiento de Soria
- e) Un patrono designado por el Ayuntamiento de Valladolid
- f) Dos patronos designados por la Diputación de León
- g) Dos patronos designados por la Diputación de Salamanca
- h) Un patrono designado por la Diputación de Soria
- i) Dos patronos designados por la Diputación de Valladolid
- j) Un patrono designado por la Diputación de Zamora

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad y acrediten un reconocido prestigio profesional o una amplia experiencia en actividades relacionadas con alguno de los fines de la Fundación. En ningún caso los designados podrán ejercer cargo público.

4. También podrán ser designadas como patronos las personas jurídicas que puedan contribuir a los fines de la Fundación, en cuyo caso aquéllas deberán designar a las personas físicas que las representen en el patronato.

5. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente, sin que pueda actuarse por representación.

6. Podrá actuar en nombre de quien fuera designado para ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16. – Funciones.

Al Patronato le corresponden todas las funciones de gobierno y administración de la Fundación.

En particular, le corresponden las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Interpretar los estatutos, así como, en su caso, desarrollarlos.
- c) Señalar las líneas de actuación de la Fundación
- d) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- e) Adoptar actos y acuerdos en relación con la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación.
- g) Aprobar el inventario de bienes y derechos de la Fundación, así como sus revisiones anuales.
- h) Ejercer, en general, toda las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como concertar operaciones financieras, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, cobrar y percibir todo tipo de rentas, intereses y cualquier otro producto o beneficio, y realizar cualquier negocio jurídicos relativos a los bienes de la Fundación.
- i) Nombrar y cesar, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, al Director de la Fundación y decidir acerca de sus retribuciones
- j) Nombrar y cesar al Secretario del patronato y, en caso al vicesecretario.
- k) Acordar la delegación de facultades y otorgamientos de apoderamientos generales o

especiales, en los términos previstos en la legislación vigente.

- l) Aprobar y modificar la estructura administrativa, las retribuciones y los puestos de trabajo de la Fundación
- m) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma de los estatutos, y acordar la apertura y cierre de las delegaciones
- n) Aprobar la modificación de estos estatutos.
- o) Elegir, en su caso, la entidad sin ánimo de lucro a las que se destinarán los bienes y derechos que resulten de la liquidación de la Fundación.
- p) Cuantas otras facultades o funciones sean necesarias o convenientes para el gobierno y representación de la Fundación.

(Se aclara la letra a) y se suprime parte de la letra n), por estar en contradicción con el Artículo 36, según acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su sesión celebrada en León el día 3 de diciembre de 2019).

Artículo 17. - Reuniones, adopción y ejecución de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de, al menos, siete días naturales. En caso de urgencia debidamente justificada, podrá cursarse la convocatoria con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos ocho patronos, y de una tercera parte de los mismos, en segunda convocatoria, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario y en caso de que aquel no ostente la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el Patronato.

6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

No se admitirá la delegación de votos.

7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por

dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

8. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 18. – Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. En ningún caso podrá ocupar el cargo de patrono durante más de dos mandatos.

2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En ningún caso podrá ocupar el cargo de patrono durante más de dos mandatos. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

4. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario que, sin ser patrono, asista al Secretario y sustituya al Secretario en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario aunque hubiera dejado de ser patrono, según acuerdo del Patronato.

6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 23 de estos estatutos.

SECCIÓN TERCERA. LOS PATRONOS.

Artículo 19. – Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo por los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 20. – Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato quedará reflejado en la escritura de constitución.

2. El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años. Tratándose de personas físicas podrá ejercerse durante un segundo periodo de cuatro años más. Las personas jurídicas podrán ser renovadas en la condición de patronos sin límite, sin que las personas que las representen puedan ocupar el cargo en más de dos periodos consecutivos.

3. Al cumplimiento del plazo establecido de cuatro años, contados desde su inscripción en el Registro de Fundaciones, el patrono cesará. No obstante, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la reunión del Patronato en la que, de acuerdo con la designación correspondiente, se decida su sustitución, renovación o cancelación.”

4. La renovación del patronato se realizará parcialmente cada dos años, afectando aquella a siete y ocho miembros respectivamente a partir de la primera renovación parcial que se realizará conforme prevé la disposición transitoria segunda de los presentes Estatutos.

5. El nombramiento o renovación de los nuevos patronos se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

(El Artículo 20 se adapta a los plazos de inscripción en el Registro de Fundaciones conforme establecen los Artículos 36, 37 y 38, estableciendo un plazo general del mandato, según acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su sesión celebrada en León el día 3 de diciembre de 2019).

Artículo 21. – Ejercicio del cargo y responsabilidades de los Patronos.

1. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Los patronos responderán solidariamente ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocieran su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieran expresamente aquél.

Artículo 22. – Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, de acuerdo con la legislación aplicable. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de sus obligaciones como patronos o por cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos no pueden contratar con la Fundación ni percibir retribución alguna de la misma, salvo que justificadamente le sea encargada la realización de algún servicio distinto de los que les corresponden por sus funciones, previa autorización del Protectorado.

Artículo 23. – Cese de los patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos que prevea la legislación que resulte aplicable y, en particular, en los siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) No resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
- j) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato.

La aplicación de las dos últimas causas de cese requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato, la audiencia del interesado y la comunicación del acuerdo a la institución que lo hubiera designado.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.

Artículo 24. – Naturaleza

El Presidente, que será elegido entre sus miembros por el Patronato, es órgano de gobierno y representación de la Fundación

Artículo 25. – Funciones

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Representar a la Fundación con carácter general, sin perjuicio de las facultades que pueda ostentar el director en el marco de sus atribuciones.
- b) Convocar las reuniones del Patronato y fijar el orden del día, atendiendo, en su caso, a las peticiones de los demás miembros que se formulen con suficiente antelación, y debiendo ser incluidas siempre que se formulen por al menos un tercio de los miembros de Patronato.
- c) Presidir las reuniones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.

- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 26. – Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar y custodiar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y demás órganos de la administración pública competentes las comunicaciones y los documentos a que resulte obligada la Fundación por mandato legal.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

(En el Artículo 26 se incluye al Vicesecretario en cumplimiento del enunciado de la Sección Quinta, según acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su sesión celebrada en León el día 3 de diciembre de 2019).

CAPÍTULO V. EL DIRECTOR.

Artículo 27. – Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado o cesado, a propuesta del Presidente, por mayoría absoluta del Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. El cargo de Director, que será retribuido, tendrá la consideración de personal de confianza y alta dirección y su relación con la Fundación se regirá por la normativa reguladora de los contratos laborales de tal naturaleza.

3. Sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, le corresponde al Director ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

4. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

CAPÍTULO VI. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 28. – Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, podrá crearse un Consejo Asesor del que formarán parte aquellas personas o entidades de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, y, entre ellas, especialmente las universidades de Castilla y León, fundaciones que persigan fines similares a los de ésta y asociaciones de ex empleados de las Cajas de Ahorros de España y Duero, que por su experiencia o conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus programas de actuación.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.

3. Tiene como misión cooperar con los órganos de gobierno y dirección en todo lo referente a los contenidos de los programas y actividades de la Fundación, a iniciativa del Presidente o del Patronato.

4. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29. – Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial integrada por los bienes y aportaciones que constan en la escritura constitutiva de la Fundación, así como en la escritura de segregación de fecha 24 de noviembre de 2011, con la excepción de los bienes en que existe discordancia de propiedad.
- b) Por los bienes y derechos de titularidad de la Fundación o que en lo sucesivo adquiera y que reciban expresamente la calificación de dotacionales.

(Por necesitar una mayor protección jurídica de los bienes de la Fundación, se incluye, en el Artículo 29, en concepto de dotación fundacional, los bienes incluidos en la escritura de segregación firmada el día 24 de noviembre de 2011, ante el Notario de León D. Lorenzo Población Rodríguez, con el núm. 2.671 de su Protocolo, según acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su sesión celebrada en León el día 3 de diciembre de 2019).

Artículo 30. – Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 31. – Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales, con observancia de los códigos de conducta sobre inversiones de las entidades no lucrativas.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que fueran procedentes, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 32. – Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los beneficios derivados de la actividad del Monte de Piedad que pertenece y gestiona la Fundación.
- b) Los rendimientos del patrimonio propio.
- c) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- f) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- g) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 33. – Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los presentes estatutos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. La Fundación tampoco se verá obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre las distintas actividades que está llamada realizar, ni aplicarlos a una o varias determinadas.

Artículo 34. – Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados, el inventario y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los

resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 35. – Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 36. – Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los patronos inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO IX. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 37. – Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones de fines análogos. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los patronos inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 38. – Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y habrá de ser ratificado por el

Protectorado.

Artículo 39. – Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas, domiciliadas en Castilla y León y que realicen principalmente su actividad en esta para la consecución de fines de interés general; siempre que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de dichos fines y, además, gocen de la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación también podrán ser destinados en su totalidad a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, siempre que estén radicadas en Castilla y León y ejerzan sus competencias o desarrollen sus actividades en ésta.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. *Queda sin contenido.*

(La Disposición Transitoria Primera queda sin contenido, por haberse cumplido en su integridad, según acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su sesión celebrada en León el día 3 de diciembre de 2019).

Segunda. *Queda sin contenido.*

(La Disposición Transitoria Segunda queda sin contenido al modificar el Artículo 20 de estos Estatutos, según acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su sesión celebrada en León el día 3 de diciembre de 2019).